



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Convivencia Remota

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente.

DocuSigned by:

MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

7EF38E29A0BC465...

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, Diputada sin partido del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, incisos a) y c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CONVIVENCIA REMOTA**, conforme a lo siguiente:

1

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los casos de divorcio, ya sea que las partes puedan acordar las condiciones para la convivencia de las y los menores con aquel ascendiente que no ejerza la guardia y custodia, o que las condiciones de la misma deban ser dictados por la persona juzgadora, tradicionalmente se ha entendido la misma sólo de manera presencial, y ante situaciones de emergencia, fortuitas o que impiden la convivencia física, se ha tenido que esperar a que mediante acuerdos del Poder Judicial que se contemple la convivencia remota, aprovechando los medios electrónicos y las plataformas digitales, para garantizar el derecho de convivencia que tienen las niñas, niños y adolescentes para con sus padres o madres, como parte del interés superior de la niñez y la adolescencia. La presente iniciativa busca que dentro del Código Civil para el Distrito Federal, se reconozca las modalidades tanto presencial como remota en las relaciones materno o paterno-filiales, al tiempo de que se contemple desde el acuerdo de las partes o de la determinación de la autoridad jurisdiccional se contemplen cualquiera o ambas de las modalidades.

La emergencia sanitaria derivada de la pandemia mundial por Covid-19 ha puesto de manifiesto las profundas desigualdades sociales así como la imperante necesidad de las instituciones del Estado de realizar cambios y transformaciones profundas en las vidas de las ciudadanas y ciudadanos para construir ambientes que, aprovechando al máximo las nuevas tecnologías y adecuándose a las dinámicas sociales del siglo XXI, propicien mecanismos que garanticen el goce y la satisfacción de derechos así como el desarrollo integral de todas las personas.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Convivencia Remota

El 23 de marzo comenzó en nuestro país la Jornada Nacional de Sana Distancia, la cual originalmente se extendería hasta el 19 de abril y fue extendida hasta el 30 mayo de 2020.¹ La Jornada Nacional de Sana Distancia incluyó la suspensión temporal de actividades no esenciales, la reprogramación de eventos de concentración masiva y medidas de protección y cuidado de las personas adultas mayores.²

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General determinó declarar la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor en nuestro país, derivado de la crisis de salud por el Covid-19³, dentro de esta declaratoria, las autoridades exhortaron a la población a cumplir con el resguardo domiciliario responsable⁴, comenzado de esta manera el confinamiento o cuarentena en casa, que se ha extendido desde el 30 de marzo hasta, al menos la semana del 7 al 14 de junio.

El 21 de abril de 2020, se anunció que México entraba en la Fase 3 de la Contingencia por Covid-19 por acuerdo unánime del Consejo de Salubridad General. Las medidas de la Fase 3 incluyen⁵:

- Mantener la jornada de la sana distancia nacional hasta el 30 de mayo.
- Saludo entre personas. Durante la Fase 3, el saludo entre personas no podrá ser ni de beso ni de abrazo.
- Eventos en espacios públicos. Los espacios públicos cerrados como teatros, cines, auditorios, entre otros, permanecerán cerrados.
- Eventos en espacios abiertos. Al igual que los espacios, cerrados, los eventos espacios abiertos como playas, estadios, parques acuáticos, parques, entre otros, serán cancelados.
- Escuelas, preparatorias y universidades. La suspensión de clases deberá darse si se presentan brotes activos en estas instituciones educativas.

¹ Aristegui Noticias, Aplicarán Jornada Nacional de Sana Distancia para mitigar contagio de coronavirus, <https://aristeguinoticias.com/1503/mexico/aplicaran-jornada-nacional-de-sana-distancia-para-mitigar-contagio-de-coronavirus/>

² El Financiero Bloomberg, Estas son las acciones de la Jornada Nacional de Sana Distancia, <https://elfinanciero.com.mx/tv/nacional/estas-son-las-acciones-de-la-jornada-nacional-de-sana-distancia>

³ Milenio, México declara emergencia sanitaria por Covid-19, <https://www.milenio.com/politica/coronavirus-mexico-entra-emergencia-sanitaria-nacional-pandem>

⁴ SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA LA EPIDEMIA GENERADA POR COVID-19, <https://coronavirus.gob.mx/medidas-de-seguridad-sanitaria/>

⁵ CANIFARMA, México anuncia fase 3 de la contingencia por COVID-19, <https://dispositivosmedicos.org.mx/mexico-anuncia-fase-3-de-la-contingencia-por-covid-19/>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Convivencia Remota

- Suspensión de labores. La suspensión de actividad no esencial en sectores público, privado y social sigue en vigor y es de alcance nacional. Aquellas entidades privadas que no han suspendido y no están en la lista deben suspender actividades para que las personas no tengan que ir al espacio laboral.

Y aunque el 30 de mayo concluyó la Jornada Nacional de Sana Distancia, el país, al menos a nivel estatal, se encontraba casi por completo en máxima alerta de conformidad con el semáforo epidemiológico establecido por el Gobierno Federal.⁶

3

La declaratoria de la Fase 3 de la emergencia sanitaria y la extensión de la Jornada Nacional de Sana Distancia obligaron a millones de personas y familias a permanecer en sus hogares para limitar el contacto con el mundo exterior y reducir la posibilidad de contagio de Covid-19. Lo anterior, para el caso de familias separadas, ha llevado a un número indeterminado de niñas, niños y adolescentes a limitar su convivencia materno o paterno-filial con la finalidad de preservar la salud de las y los menores, sin embargo esto ha limitado su derecho, como parte del interés superior de la infancia y la niñez, a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular.

Adicionalmente, diversos poderes, entes e instituciones públicas determinaron desde mediados del mes de marzo la suspensión de actividades de oficina y limitar la atención al público. Para el caso que nos ocupa, el Poder Judicial de la Ciudad de México autorizó y emitió el 17 de marzo de 2020 el "*Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México*"⁷, Acuerdo mediante el cual, originalmente, se autorizó la suspensión de labores y por consecuencia, la suspensión de términos procesales en el Poder Judicial de la Ciudad de México, a partir del día dieciocho de marzo y reanudando labores el veinte de abril de dos mil veinte. El plazo para la suspensión de actividades aprobado en dicho Acuerdo, 30-14/2020, ha sido modificado en cinco ocasiones, quedando ampliado hasta el 31 de julio de 2020, de conformidad con el Acuerdo 03-22/2020⁸, lo cual afectó, entre diversos procedimientos judiciales, la convivencia de madres y padres con sus hijos en el Centro de Convivencia Familia Supervisada del Poder Judicial de la Ciudad (Cecofam) y dejó en un limbo, o al amparo de la buena voluntad de persona que ejerce la guarda y custodia de las y los menores, la convivencia con los y las hijas en los casos en lo que existe un convenio para la misma fuera los centros antes mencionados.

⁶ Animal Político, México termina la Jornada de Sana Distancia en riesgo extremo, según el semáforo de Salud, <https://www.animalpolitico.com/2020/05/semaforo-retorno-apertura-nueva-normalidad-empresas-clases-educacion/>

⁷ Visible en https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Acuerdo_39_14.pdf

⁸ Visible en https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/ACUERDO_03_22_2020.pdf



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Convivencia Remota

Para tratar de subsanar este problema, y privilegiando el interés superior de la infancia y la niñez, el Poder Judicial de la Ciudad de México tuvo a bien autorizar la implementación de un sistema electrónico y plataforma digital que permitiera realizar “convivencias materno o paterno filial a través de la modalidad en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial de la Ciudad de México”⁹ y emitió para tales efecto los “Lineamientos para las Convivencias Materno y Paterno filiales que lleve a cabo el Centro de Convivencia Familia Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través de la modalidad de videollamada”, contenidos en la circular CJCDMX-11/2020, lo cual, de acuerdo con una nota publicada por el medio La Jornada¹⁰, ha permitido que del 11 de mayo al 5 de julio del año en curso, se realizaran 220 reuniones virtuales, en beneficio de al menos 80 familias de las mil 500 que son atendidas por el Cecofam.

Los “Lineamientos para las Convivencias Materno y Paterno filiales que lleve a cabo el Centro de Convivencia Familia Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través de la modalidad de videollamada”, establece que esta convivencia podrá llevarse a cabo:

- I. Cuando la Autoridad Jurisdiccional lo ordene o;
- II. Cuando en circunstancias especiales, en las que estén autorizadas previamente las convivencias ante el CECOFAM, no existan condiciones materiales óptimas para celebrarse en forma directa, pero exista acuerdo entre las y los Responsables Custodios, así como las y los Responsables no Custodios para tal efecto.

Pudiendo realizarse una vez a la semana y con una duración no mayor a 40 minutos, y en todo el proceso está involucrado el personal facilitador del Cecofam.

De esta manera, el Poder Judicial de la Ciudad de México, busca privilegiar el derecho de convivencia de niñas, niños y adolescentes sin poner en riesgo su derecho a la salud. Sin embargo, esta disposición, si bien es bienvenida, pone de manifiesto la necesidad de reformar el Código Civil para el Distrito Federal, en los artículos relativos a la convivencia materno o paterno-filial para que, ya sea que ésta se acordada por los progenitores o dictada por la persona juzgadora correspondiente, se contemplen las modalidades tanto presencial como vía remota o por medios electrónica, con la finalidad de garantizar por ley, el derecho de las y los menores a mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular.

⁹ Circular CJCDMX-11/2020, visible en https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/CJCDMX_11_CONVIVENCIAS_VIDEOLLAMADA.pdf

¹⁰ Videollamadas de convivencia familiar, de lo positivo que dejará la pandemia: Mariana Ortiz, La Jornada, URL: <https://jornada.com.mx/2020/07/06/capital/031n2cap>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Convivencia Remota

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Si bien no se aprecia con la información disponible un sesgo de género que la presente iniciativa pueda o deba atender, la presente iniciativa pondera reconoce por un lado el interés superior de la niñez a la convivencia familiar regular, ya que es derechos de las y los menores la convivencia materno o paterno filial para abonar así al desarrollo integral de las y los menores. Por otra parte, la presente iniciativa atiende lo consagrado en el apartado D. del Artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México al atender los Derechos de las niñas, niños y adolescentes; y a ellas y ellos mismos, como un grupo de atención prioritaria.

5

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente iniciativa atiente y se orienta en todo momento por el interés superior de la niñez, principio establecido en la Convención de Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por México en 1990, señala en su artículo 3, primer párrafo que: "... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4º, párrafo noveno, que: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) señala que: **Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular**¹¹, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

¹¹ Énfasis añadido.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Convivencia Remota

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, señala para los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, Artículo 11, apartado D., numeral 2, que “la convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución”.

Adicionalmente, el Código Civil para el Distrito Federal, señala en su artículo 282, que cuando no haya acuerdo entre los cónyuges para compartir la guardia y custodia mediante acuerdo, “el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad”¹². Dentro del referido Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el artículo 940 se señala que “Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquella la base de la integración de la sociedad.”

Por cuanto hace a los antecedentes ya dictados por los poderes judiciales subnacionales, además del caso señalado para la convivencia por videollamada establecido por el Poder Judicial de la Ciudad de México y expuesto en el título I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA de la presente iniciativa, los poderes judiciales de Chiapas¹³ y Quintana Roo¹⁴ han tomado medidas similares para dar cabal cumplimiento al ejercicio y goce del derechos de menores de edad a la convivencia materno y paterno-filial.

Toda vez que la presente iniciativa busca ampliar el derecho de convivencia materno o paterno-filial para situaciones de emergencia o en las que la convivencia no pueda darse de manera física o presencial, a la vez que no contraviene disposición legal alguna y amplía los derechos de niñas, niños y adolescentes adecuándolos a la realidad misma como fuente real del Derecho, se considera que está debidamente fundamentada y motivada.

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Es por lo anteriormente fundado y motivado, es que someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 267, FRACCIÓN II; 282, apartado B., FRACCIÓN III; Y 283, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONVIVENCIA REMOTA.**

¹² Código Civil para el Distrito Federal, Artículo 282, apartado B., fracción II, segundo párrafo

¹³ Diario de Chiapas, Realizan convivencias familiares virtuales

<https://diariodechiapas.com/metropoli/realizan-convivencias-familiares-virtuales/121901>

¹⁴ La Jornada Maya, Adecúa Poder Judicial de QROO sistema de convivencia familiar,

<https://www.lajornadamaya.mx/quintana-roo/3681/Adecua-Poder-Judicial-de-QRoo-sistema-de-convivencia-familiar>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Convivencia Remota

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Como ya ha quedado establecido, la presente iniciativa busca reformar los artículos 267, fracción II; 282, apartado B., fracción III; y 283, fracción III, del Código Civil para el Distrito Federal, en materia de convivencia remota, toda vez que en las porciones normativas referidas se abordan los supuestos en los que se determina el régimen de convivencia, ya sea por acuerdo de los cónyuges o por determinación de la persona juzgadora de lo familiar, así como la determinación de medidas de convivencia en tanto se resuelve el divorcio entre los ascendientes de la o el menor o menores en cuestión.

Para ilustrar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Código Civil para el Distrito Federal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 267. El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:</p> <p>I. (...)</p> <p>II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;</p> <p>III.- a VI.- (...)</p>	<p>Artículo 267. El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:</p> <p>I. (...)</p> <p>II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de las hijas o hijos, privilegiando en todo momento la convivencia de manera presencial pero considerando, cuando sea posible y para casos o momentos en los que la convivencia presencial no sea posible, la posibilidad de convivencia remota a través de medios electrónicos y plataformas digitales;</p>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Convivencia Remota

Código Civil para el Distrito Federal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	III.- a VI.- (...)
<p>Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:</p> <p>A. De oficio:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>B. Una vez contestada la Solicitud:</p> <p>I.- a II.- (...)</p> <p>III.- El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;</p> <p>IV.- a V.- (...)</p>	<p>Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:</p> <p>A. De oficio:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>B. Una vez contestada la Solicitud:</p> <p>I.- a II.- (...)</p> <p>III.- El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de la niñez, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres, privilegiando en todo momento la convivencia de manera presencial pero considerando, cuando sea posible y para casos o momentos en los que la convivencia presencial no sea posible, la posibilidad de convivencia remota a través de medios electrónicos y plataformas digitales;</p> <p>IV.- a V.- (...)</p>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Convivencia Remota

Código Civil para el Distrito Federal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- a II.- (...)</p> <p>III.- Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores.</p> <p>IV.- a VIII.- (...)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- a II.- (...)</p> <p>III.- Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de las hijas o hijos con sus padres o madres, privilegiando en todo momento la convivencia de manera presencial pero considerando, cuando sea posible y para casos o momentos en los que la convivencia presencial no sea posible, la posibilidad de convivencia remota a través de medios electrónicos y plataformas digitales; misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para las o los menores.</p> <p>IV.- a VIII.- (...)</p> <p>...</p>
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Convivencia Remota

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 267, FRACCIÓN II; 282, apartado B., FRACCIÓN III; Y 283, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 267. El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. (...)

II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de las hijas o hijos, privilegiando en todo momento la convivencia de manera presencial pero considerando, cuando sea posible y para casos o momentos en los que la convivencia presencial no sea posible, la posibilidad de convivencia remota a través de medios electrónicos y plataformas digitales;

III.- a VI.- (...)

Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

A. De oficio:

I a IV (...)

B. Una vez contestada la Solicitud:

I.- a II.- (...)

III.- El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de la niñez, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres, privilegiando en todo momento la convivencia de manera presencial pero considerando, cuando sea posible y para casos o momentos en los que la convivencia presencial no sea posible, la posibilidad de convivencia remota a través de medios electrónicos y plataformas digitales;;



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Convivencia Remota

I LEGISLATURA

IV.- a V.- (...)

Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

I.- a II.- (...)

III.- Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de las hijas o hijos con sus padres o madres, privilegiando en todo momento la convivencia de manera presencial pero considerando, cuando sea posible y para casos o momentos en los que la convivencia presencial no sea posible, la posibilidad de convivencia remota a través de medios electrónicos y plataformas digitales; misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para las o los menores.

IV.- a VIII.- (...)

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Atentamente

DocuSigned by:

Diputada Leonor Gómez Otegui

18F7839E9E724A3...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en la Ciudad de México, el día 22 de julio de 2020.